



UNIVERSIDAD DE CHILE
PRORRECTORIA

U. DE CHILE (O) N° 0831

ANT. : No hay.

MAT. : Informa impugnación y concede traslado.

SANTIAGO, 29 de mayo de 2014.

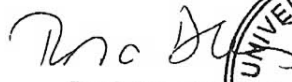
A : PROF. ROBERTO NAHUM ANUCH


DE : PRORRECTORA Y PRESIDENTA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

Informamos a usted, que con fecha de hoy se presentó ante la Junta Electoral Central de la Universidad, por parte de seis académicos de la Facultad de Derecho, una impugnación a su candidatura provisional para el cargo de Decano de la Facultad de Derecho, para el período 2014-2018.

Junto con adjuntar, para su conocimiento, copia de la impugnación presentada, le informamos que la Junta Electoral Central en reunión efectuada en el día de hoy ha acordado otorgarle traslado, con vencimiento el día lunes 02 de junio a las 10:00 horas AM, para efectos de que usted pueda presentar, de estimarlo pertinente, sus descargos.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


Prof. Rosa Deves A.
Prorectora y Presidenta
Junta Electoral Central



Distribución:

- 1.-Prof. Roberto Nahum Anuch – Decano Facultad de Derecho
- 2.- Archivo Prorectoría

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

Alicia Berta Bobadilla Pinto, profesora asistente, Consejera de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, **María Angélica Figueroa Quinteros**, profesora titular, Consejera de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, **Lorena Isabel Lorca Muñoz**, profesora asistente, Directora del Departamento de Enseñanza Clínica del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, **Carlos Cristián Maturana Miquel**, profesor titular, Director del Departamento de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, **Claudio Nash Rojas**, profesor asistente, Director del Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y **Mauricio Iván Tapia Rodríguez**, profesor asociado, Director del Departamento de Derecho Privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, respetuosamente decimos:

Que encontrándonos dentro de plazo legal conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de Elecciones y Consultas de la Universidad de Chile, venimos en impugnar la candidatura provisional del profesor **Roberto Nahum Anuch**, al cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, según nómina de candidaturas provisionales pronunciada por la Junta Electoral Local el día 26 de mayo de 2014 y publicada el día 27 de mayo de 2014, en la elección convocada por Resolución Exenta N° 0560, de la Rectoría de la Universidad de Chile, de 7 de mayo de 2014, en razón de los antecedentes de hecho y de derecho que pasamos a exponer:

I.- Sobre la regulación de la elección de Decanos en la Universidad de Chile y sus períodos de ejercicio

1. Las normas que rigen los procesos electorarios de la Universidad de Chile se encuentran contenidas en el Decreto Universitario exento n° 00.4.522, de 9 de marzo de 2010, sobre Reglamento General de Elecciones y Consultas, en concordancia con el Estatuto que rige a la Universidad de Chile en su calidad



29 MAY 2014

de corporación de educación superior de derecho público, D.F.L. n° 3, de 10 de marzo de 2006, y complementado por el Reglamento General de Facultades, Decreto Universitario n° 906, de 27 de enero de 2009.

2. Al respecto, cabe señalar que esta normativa dispone lo siguiente:

(i) De acuerdo a la disposición contenida en el artículo 36 del Estatuto Universitario, las Facultades¹, estructuras académicas básicas, de la Universidad², serán dirigidas por un Decano, "el que será elegido por los académicos de la Facultad en la forma que fije el Reglamento General de Elecciones y Consultas" debiendo tener la calidad de Profesor Titular. De acuerdo al inciso siguiente de esta disposición, el Decano dura cuatro años en el ejercicio de sus funciones "**puediendo ser elegido por un segundo periodo consecutivo**"³.

(ii) Las disposiciones del Estatuto antes señaladas son reiteradas, exactamente en los mismos términos, por el Reglamento General de Facultades, contenido en el D.U n° 906 de 27 de enero de 2009⁴, el que por tanto establece también, que "el Decano deberá ser profesor Titular y será elegido por los académicos de la facultad en la forma que fije el reglamento general de Elecciones y Consultas. **Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser elegido por un segundo periodo consecutivo.**"

(iii) Finalmente, el Reglamento General de Elecciones y Consultas, D.U. exento n° 004522 de 9 de marzo de 2010, que regula la elección de autoridades e integrantes de los órganos colegiados de la Universidad y los procesos de consulta a la comunidad universitaria, dispone al respecto que "se convocará a elecciones para proveer el cargo o función de toda autoridad unipersonal que haya cesado de manera definitiva en sus funciones a lo menos seis meses antes del término de su periodo. Dicha elección será para un periodo íntegro de mandato y su convocatoria se efectuará dentro del mes siguiente de producida la vacancia"⁵.

3. En su conjunto, las disposiciones eleccionarias establecidas en la normativa universitaria persiguen regular la participación del cuerpo académico, con resguardo de las jerarquías inherentes al quehacer universitario, en la elección de las autoridades unipersonales y colegiadas, de acuerdo a principios que protejan el sufragio libre, secreto e informado, como lo dicen las propias

¹ Art. 35, DFL n° 3 de 10 de marzo de 2006, publicado en el D.O. de 2 de octubre de 2007
² Art. 36 inciso 3° y 4°, DFL n° 3 de 10 de marzo de 2006
³ Art. 36 inciso 5°, DFL n° 3 de 10 de marzo de 2006
⁴ Art. 5° inciso segundo, D.U. n° 906 de 27 de enero de 2009
⁵ Art. 8° inciso primero.

disposiciones universitarias. En este sentido y en defensa **del principio de alternancia en el poder**, principio largamente afincado en el derecho constitucional chileno, es que esta normativa limita la reelección de autoridades unipersonales, y aún de la mayoría de los representantes en organismos colegiados, a **un solo periodo consecutivo**.

Cabe agregar que las disposiciones de la ley orgánica de la Universidad de Chile sobre esta materia y la reglamentación complementaria tienen íntima relación con valores que son fundamentales para el normal desarrollo de la actividad académica, la que por su naturaleza específica considera una participación permanente del cuerpo académico en la toma de decisiones de la corporación, en tanto estos dicen relación con la libertad de pensamiento y de expresión y con el pluralismo de todo tipo que debe caracterizar una institución pública.

4. Adicionalmente, como ya se mencionó, la importancia que la Universidad otorga al principio de **alternancia en el poder** queda de manifiesto en toda la normativa universitaria que regula el ejercicio de cargos o funciones unipersonales y colegiadas. Así se comprueba si se revisan las disposiciones que limitan a **un máximo de dos periodos consecutivos** el ejercicio de los cargos de Rector⁶, de Decanos⁷, los Senadores, representantes académicos⁸ las funciones de consejeros académicos integrantes de los Consejos de Facultad⁹, los consejeros académicos integrantes de los Consejos de Escuelas de pregrado y de postgrado¹⁰, todos los cuales tienen prohibición de ser elegidos por un tercer periodo.

5. En este contexto, cabe agregar que reglamentando esta materia el ya citado D.U. EX. n° 004522 de 2010, Reglamento General de Elecciones y Consultas, establece para el efecto de aplicar las disposiciones electorales, una Junta Electoral Central y Juntas Electorales Locales en cada Facultad y en otras unidades académicas, disponiendo las funciones y atribuciones de estos organismos en los distintos actos eleccionarios.

Es así que dicho reglamento en su artículo 19 establece que la "respectiva Junta Electoral" debe **"pronunciarse provisionalmente aceptando las candidaturas válidamente inscritas o rechazando aquellas que incumplan requisitos legales o reglamentarios"**¹¹. Agrega el inciso

⁶ Art. 18, inciso cuarto, DFL. n° 3 sobre Estatuto de la Universidad de Chile
⁷ Art.38 inciso quinto, DFL n° 3, sobre Estatuto de la Universidad de Chile
⁸ Art. 24, inciso cuarto, DFL. N° 3 sobre Estatuto de la Universidad de Chile
⁹ Art. 11, inciso primero, DFL n° 3 sobre Estatuto de la Universidad de Chile
¹⁰ Art. 30, inciso tercero, DFL n° 3 sobre Estatuto de la Universidad de Chile
¹¹ Art. 19 , D.U.ex. 004522 de 2010

segundo de esta norma que, "esta decisión podrá ser impugnada por cualquier miembro del claustro ante la Junta Electoral Central".

II.- Sobre la situación del profesor Roberto Nahum Anuch en cuanto a su postulación a Decano de la Facultad de Derecho

1. Es del caso que al actual Decano de la Facultad de Derecho, profesor Roberto Nahum Anuch, ha ejercido ese cargo durante dos periodos consecutivos, bajo la vigencia del actual estatuto y tres, considerando el anterior.

Las normas antes citadas son claras en cuanto a los plazos establecidos para los respectivos cargos y a la limitación de la posibilidad de reelección a un solo periodo consecutivo, normas que la candidatura del profesor Roberto Nahum Anuch infringe abiertamente. El propio Decano, Sr. Roberto Nahum Anuch, en sesión ordinaria de Consejo de Facultad, de fecha 28 de mayo del presente año, informó acerca de una objeción a su candidatura. Esto ha reforzado la convicción de quienes suscriben acerca de la imperiosa necesidad de que sea la autoridad competente universitaria la que resuelva sobre la legalidad de la candidatura del Sr. Roberto Nahum Anuch, a fin de resguardar el principio de legalidad en la universidad pública y evitar un conflicto al interior de la misma.

2. En efecto, el profesor Nahum fue **elegido para el cargo de decano** bajo la vigencia del anterior Estatuto Universitario, DFL n° 153 de 1981, el año 2002, terminando su periodo de cuatro años, el año 2006, fecha en que entró en vigor el nuevo Estatuto de la Universidad de Chile, DFL n° 3, de 10 de marzo de 2006.

En mayo de 2006 el actual señor Decano postuló al cargo por un **segundo periodo** y fue elegido Decano el 31 de mayo de 2006, iniciando el ejercicio del cargo el 7 de julio de 2006, según consta en Decreto n° 2590, de 03 de julio de 2006, en cuyo texto se lee: "deja de servir el cargo de decano, Grado 3 ESU propiedad a contar de igual fecha", expresión que comprueba que **accedió al cargo en forma "consecutiva"**.

Sirvió el cargo de Decano hasta su renuncia, aceptada el 22 de junio de 2009, en medio de un conflicto universitario, durante parte del cual se suplió su ausencia transitoria, justificada con diferentes causales administrativas, con la subrogación del vicedecano titular, nombrado el 9 de junio de 2009, hasta la

renuncia ya mencionada de fecha 22 de junio de 2009. En esta última fecha el vicedecano en ejercicio continuó en calidad de decano subrogante hasta el 7 de julio de 2010, fecha en que vuelve a asumir el cargo de Decano de la Facultad de Derecho el profesor Roberto Nahum Anuch, después de haber sido elegido tras la convocatoria a elecciones de Decano por la Rectoría de la Universidad, al término del periodo correspondiente, con lo cual se da inicio a su tercer período como Decano de la Facultad de Derecho.

3. Actualmente, el profesor Roberto Nahum Anuch ejerce el cargo de Decano y su repostulación significa, a juicio de los solicitantes, una **violación manifiesta de las normas universitarias** aplicables en la materia, regidas por el principio de legalidad, por cuanto no parece conforme a derecho público interpretar que la dictación de un nuevo texto legal regulatorio del estatuto orgánico de una corporación universitaria estatal, como el establecido en marzo de 2006, signifique la abrogación de todos los efectos de las disposiciones existentes con anterioridad y de las situaciones producidas bajo su vigencia.

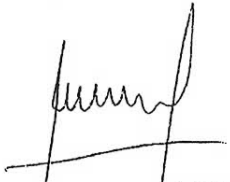
Confirma este criterio el **dictamen n° 3.528, emitido por la Contraloría General de la República**, de fecha 15 de enero de 2014, pronunciado en un caso semejante sobre una reglamentación que estableció límites para la reelección en un cargo público, respecto de una funcionaria que pretendía un tercer período en un cargo que solo permite el ejercicio del mismo por dos períodos consecutivos, que señala que las normas que establecen los requisitos de elegibilidad rigen "*in actum*" lo que significa que a partir de su entrada en vigencia afectan a todas las situaciones que la norma en abstracto pudiese alcanzar".

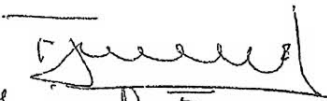
4. Por otra parte, si se pretendiese argumentar que la renuncia al cargo de Decano, efectuada por el señor Nahum, aceptada el 22 de junio de 2009, inhabilitaría el tiempo transcurrido para ser contabilizado como un segundo periodo, significaría, utilizando una ***reductio ad absurdum***, que para evadir el espíritu y el texto de las prohibiciones para repostularse, que no es otro que la de permitir la renovación de quienes sirven cargos públicos, bastaría con renunciar oportunamente antes de una elección, situación que permitiría la **permanencia en un cargo de forma indefinida en el tiempo**.


En consecuencia, de aceptarse la candidatura a decano del profesor Roberto Nahum Anuch y resultar éste elegido, **se vulnerarían directamente las normas universitarias sobre períodos de ejercicio del cargo**, contenidas en el inciso quinto del artículo 36 del Estatuto de la Universidad de Chile, así como en el inciso segundo del artículo 5° del Reglamento General de Facultades, que limitan el ejercicio del cargo de decano a un período de 4 años con posibilidad de reelección para un solo período consecutivo.


POR TANTO,


En atención a los antecedentes de hecho expuestos, y las normas legales y reglamentarias citadas y demás aplicables, solicitamos a la Junta Electoral Central tener por interpuesta y acoger la impugnación, rechazando la candidatura provisional del profesor Roberto Nahum Anuch, para el cargo de decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.


ALICIA BORADILLA PINTO
C.I. 5.844.626-6


María A. Figueroa Quintero
C.I. 3.864.957-0


Lorena Lorena Maza
C.I. 4.570.503-4


CARLOS CHRISTIAN MATIZAWA M.
6.061.194-7


CLAUDIO NASH ROJAS
C.I. 9.908.319-0


Mauricio Topa Rodríguez
12.236.011-3